

**COMECHINGONIA VIRTUAL**

Revista Electrónica de Arqueología

Año 2014. Vol VIII. Número 2: 191-217.

[www.comechingonia.com](http://www.comechingonia.com)**REFLEXIONES SOBRE COMUNIDADES INDÍGENAS, PATRIMONIO, IDENTIDAD  
Y PERTENENCIA CULTURAL: EL CASO DE CHILE Y BRASIL**

Recibido el 20 de octubre de 2013. Aceptado el 9 de Febrero de 2015.

**Lorena Arancibia A**

Licenciada en Arqueología. U. de Chile y Doctoranda en Arqueología UNICEN, Olavarría Buenos Aires.

E-mail: [silveira@gmail.com](mailto:silveira@gmail.com)

y

**Viviane M. Pouey Vidal**

MSc en Historia con orientación en Arqueología PUC/RS, Brasil y Doctoranda en Arqueología UNICEN,

Olavarría Buenos Aires. E-mail: [poueyvidal@ibest.com.br](mailto:poueyvidal@ibest.com.br)**Resumen**

*El siguiente artículo pretende ver de manera general como se articulan las relaciones de poder en torno al patrimonio cultural y las comunidades indígenas dentro de la actualidad chilena y brasileña. La primera reflexión es sobre la relación del Estado, empresa privada y arqueólogos con las comunidades indígenas y estos mismos actores con el patrimonio material e inmaterial. Somos conscientes que estas reflexiones van a generar mucho más preguntas que respuestas de una situación tan dinámica como compleja.*

**Palabras clave:** *Comunidad Indígena, Patrimonio, Arqueología de Rescate, Identidad cultural.*

## **Abstract**

*The following paper pretends to see in general terms how power relationships are established around the cultural heritage and the native communities within Chilean and Brazilian actuality. The first reflection is on State, private company and archaeologists relations with the native community and these same actors with material and inmaterial heritage. We are conscious that these reflections could generate much more questions than answers about a situation as dynamic as complex.*

**Keywords:** *Native Community, Heritage, Rescue archeology, Cultural Identity.*

## **Introducción**

El análisis de los grandes proyectos de ingeniería ejecutados en las últimas décadas, tanto en Chile como en Brasil, permite observar que la relación de las comunidades indígenas con el Estado, las empresas privadas y los arqueólogos se ha caracterizado por una serie de conflictos políticos. Las alianzas políticas-económicas que generan tales grupos de interés, a menudo, no concilian la realización de grandes obras de ingeniería con la preservación del patrimonio etno-cultural y la conservación de pertenencia territorial de las comunidades indígenas.

En este contexto, los temas más sensibles hacen referencia a recursos críticos como tierra, agua y patrimonio cultural. Dentro de la población indígena el manejo de este último, ha tomado variadas formas y usos, ya sea como concepto, cuerpo legal o materialidad. Las construcciones socio-simbólicas que constituyen y desarrollan su patrimonio cultural, son desplegadas como herramienta política, de reivindicación o como elemento de lucha para recuperar lo perdido y mantenerse en vigencia como grupo étnico que valora y fortalece su cultura. En esta perspectiva, los indígenas buscan construir y (re)significar su identidad a través de este, sea material o inmaterial representado por monumentos, construcciones arquitectónicas, artefactos arqueológicos, paisajes; creencias, rituales, arte mueblar, grabados rupestres y demás saberes interiorizados en una memoria construida y frecuentemente (re) significada (Vidal 2009). En la narrativa de los actuales indígenas, prevalece el mito de lo "indio auténtico" sin lo cual no es posible la autoafirmación. Como destaca Clarice Mota (2008): "las comunidades recién reconstituidas viven la búsqueda y la validación de

una cultura tradicional como un verdadero capital cultural, que vale la pena a la hora de comprobar ante los organismos oficiales que tienen derecho a territorio y al apoyo institucional " (Mota 2008:24).

La globalización o apertura e integración económica planetaria- ha tenido como reacción un fenómeno social que es la revitalización de "lo local" que busca una reafirmación de la autonomía y la toma de decisiones. Este fenómeno de "localización" se ve ejemplificado a nivel mundial en las luchas medioambientales y étnicas. En esta globalización socioeconómica, al mismo tiempo integradora y fragmentada, los poderes del Estado se han visto fuertemente "disminuidos", tanto en la dirección del país, como en la protección y desarrollo cultural de sus ciudadanos, sin siquiera ser un buen intermediario entre los poderes empresariales transnacionales y los ciudadanos (Endere 2002).

En términos generales, las comunidades indígenas deben vivir bajo un modelo de economía capitalista que los posiciona desfavorablemente en los ámbitos políticos-económicos y frente a los distintos grupos de poder de cada país. Se destaca en variados casos, la marginalidad en que viven algunos grupos de descendientes de las etnias colonizadas, que sobreviven del comercio de su propia artesanía y de donaciones de instituciones gubernamentales, como la FUNAI (Fundación Nacional Indígena) en Brasil y CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena) en Chile (Vidal 2009).

La creación de leyes que velan por el desarrollo y fomento de las Culturas Indígenas en los países latinoamericanos se encuentra fuertemente subsumida a políticas económicas que privilegian los intereses privados por sobre cualquier otro. Las ideas de progreso, generación de empleos justifican la ejecución de proyectos que involucran un fuerte impacto y deterioro en la calidad de vida de las comunidades indígenas y en la existencia de sus tradicionales.

La persistencia de los conflictos de las poblaciones indígenas en los distintos países del mundo da cuenta de que estamos frente a una problemática político cultural que ataca vertical y horizontalmente aspectos estructurales de la sociedad. El surgimiento de soluciones y ámbitos de entendimiento, la mayoría de las veces, se producen a nivel local o micro, postergándose el planteamiento de políticas públicas que pretendan otorgar soluciones a nivel de nación o estado.

¿La continuidad de los conflictos con los pueblos originarios del país se debe a una ineficiencia en el aparato estatal y al poco valor que le inyecta a la legalidad indígena? En sociedades fuertemente fragmentadas ¿qué responsabilidad tienen los grandes grupos económicos, en la continuación y permanencia de los conflictos indígenas de un país? ¿Cuál ha sido el rol de las ciencias sociales, en particular la disciplina arqueológica, en la permanencia de estos conflictos?

### **Legislación sobre comunidades indígenas y patrimonio en Chile.**

La primera ley indígena (n° 17.729) en Chile es promulgada durante el gobierno de la Unidad Popular (presidente Salvador Allende) en el año 1972. En ella, se reconoce la existencia de comunidades indígenas culturalmente diferentes dentro del país. Además se asume la deuda histórica para con estos pueblos originarios, otorgándoles mayor visibilidad y protagonismo a nivel nacional y en las políticas de gobierno. Sin embargo, este proceso recién iniciado, se vio truncado, en septiembre de 1973 con un golpe militar. En donde se establece una nueva institucionalidad que cambia radicalmente la noción de “tierras indígenas”, por la noción de propiedad privada individual de estas. Esto se realiza con la promulgación del decreto n°2568 en 1978 que reglamentó los procedimientos para la división de reservas de tierras indígenas en propiedad individual privada. Este decreto mencionaba que la división de las reservas de tierras dejarían de ser consideradas indígenas e indígenas sus dueños y adjudicatarios (Endere, M. y Ayala, P. 2012). Esto último le confirió un marcado énfasis etnocida a la ley, siendo rechazada por las organizaciones indígenas. Por tal motivo, al año siguiente se reforma (ley n° 2750), eliminando esa última mención del decreto, pero sin perder el sentido original de la misma, a saber imponer la propiedad privada individual. Los costos para la población indígena fueron la pérdida de territorialidad y la división de las comunidades. A partir de esto se instala, además, al mercado, como el único orientador de las asignaciones de agua y la configuración de la propiedad (González 2005:85)

En 1989 se inicia un proceso de cambio en la relación del Estado con los pueblos indígenas en Chile, cuando este tema es abordado por la Concertación de Partidos por la Democracia. Se establece el acuerdo de Nueva Imperial, donde se compromete a la creación de una Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) con la participación de representantes de dichas colectividades. La tarea de esta comisión era proponer el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y de promover una legislación

que favorezca su desarrollo. De este modo, se elaboró una propuesta de ley que fue aprobada por unanimidad por el Congreso de la República, promulgándose así la Ley Indígena 19.253 en 1993. En ella se reconoce como principales etnias indígenas de Chile a las Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, Atacameños, Quechuas, Collas, Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán (Endere, M. y Ayala, P. 2012:47)

Ley Indígena N°19.253, establece normas legales sobre la protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas. En su artículo 28 (letra F) menciona la obligación de “proteger el patrimonio arqueológico cultural e histórico indígena”, reconociendo la existencia de un patrimonio propio de los pueblos originarios. Al año siguiente, se crea la CONADI, organismo estatal que se encarga de los asuntos indígenas.

A través de esta ley, las entidades étnicas -previa constitución como tal basándose en un referente histórico o prehistórico conocido- pueden beneficiarse por medio de la obtención de fondos en dinero. De esta manera las comunidades indígenas se han visto fortalecidas iniciando un proceso de reclamos y derechos de propiedad tanto de sus tierras, creencias, como sobre lo que consideran su patrimonio cultural (Cornejo 2010; González 2004; Vergara, et.al 2004; Salazar 2010).

Sin embargo, se ha detectado que en la misma estructura de la ley, se encuentran elementos contradictorios que van en desmedro del espíritu que fomenta y que en la práctica ha generado múltiples conflictos para los pueblos indígenas. Uno de los primeros en mencionar es una norma dentro de la ley indígena: el inciso 1° del artículo 7 que señala que "el Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público". Lo que manifiesta el no entendimiento ni valoración de las diferencias culturales humanas, la falta de reconocimiento y respeto por los modos de vida distintos, constituyendo una norma que atenta sobre el libre desenvolvimiento de las culturas indígenas (González 2004).

Otro conflicto que se funda en el mismo cuerpo legal proviene del hecho de que mientras la ley indígena reconoce la existencia de un patrimonio indígena, este no es propiedad legal de las etnias, si no del Estado, lo que se contempla en la ley 17.288 del Consejo Monumentos Nacionales, la que expresa la total propiedad del Estado sobre el patrimonio arqueológico de la nación inclusive el “patrimonio arqueológico indígena o aborígen”, es decir, aquel reconocido como propio y constituyente de su historia. Esta

situación fomenta una clara confusión y contradicción sobre quiénes son los propietarios del patrimonio cultural. Al respecto, se ha propuesto que debiera corregirse la Ley de Consejo Monumentos Nacionales, normando que existe un tipo de patrimonio arqueológico, que no necesariamente es a priori del Estado, si no de las culturas indígenas. Este patrimonio debiera ser declarado para cada cultura en específico y acreditado científicamente, si es que fuera posible (Cornejo 2010).

En la práctica la solución a la disyuntiva sobre la propiedad legal del patrimonio arqueológico, ha sido promocionar la administración indígena de sitios arqueológicos en territorio nacional. En la actualidad, el discurso presente en los proyectos de índole patrimonial, sitúa el patrimonio arqueológico como un recurso fundamental para el desarrollo a nivel regional del país, como fuente de un gran potencial turístico y un impulsor del desarrollo económico a nivel comunal o regional.

Ahora bien, ¿Por qué- tanto arqueólogos como el Estado- están de acuerdo en ceder la administración de sitios arqueológicos a las comunidades indígenas?

Podemos decir que tal cesión administrativa expone un reconocimiento del Estado, de la “propiedad simbólica” de las poblaciones originarias sobre cierto patrimonio nacional y su vinculación con él. Ahora bien, como explicamos anteriormente, esta propiedad simbólica no constituye propiedad legal, lo que nos muestra el otro lado de la moneda, que es la negación de la propiedad legal del patrimonio a una comunidad indígena, debido a que constituye una “herramienta de poder” en su matiz político. Por otro lado, el impulsar la administración de sitios arqueológicos por parte de la comunidad indígena (también en comunidades locales mestizas) evidencia la innegable incapacidad que tiene el Estado de hacerse cargo de todo el patrimonio cultural a nivel nacional.

En la segunda mitad de la década de los 90' vemos los primeros ejemplos de administración patrimonial, de comunidades indígena, en sitios arqueológicos de importancia. Esta es la generada por la comunidad atacameña de Coyo en el sitio arqueológico de Tulor, al norte de nuestro país. Esta comunidad junto a un equipo multidisciplinario se adjudica el primer proyecto de desarrollo indígena en Bienes Culturales. Este proyecto tuvo por objetivo proteger y conservar el sitio arqueológico de Tulor, creando un parque arqueológico, administrado por la propia comunidad de Coyo. La puesta en valor de este sitio se realizó a través de la construcción de una

pasarela y un mirador, para así evitar el ingreso del público a los diferentes recintos. Además, se capacitaron guías locales para que fueran expertos en el sitio, con información arqueológica actualizada, y a la comunidad para administrar eficientemente, no sólo en gestión, sino también en contabilidad, para convertir el parque en un negocio rentable en el tiempo. Hoy en día el Parque Arqueológico de Tulum es un modelo a seguir por las comunidades atacameñas (Bravo 2003:288)

### **Arqueología de Rescate en Chile**

Para el año 1994 se dicta la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, que otorgan los conceptos y las directrices para la ejecución de estudios ambientales, aplicables a todos los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental. En lo que atañe a las comunidades indígenas y aspectos patrimoniales esta dice, en su artículo nº11 que cualquier proyecto que provoque “el reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos deberá someterse a un estudio de impacto ambiental”: También, en el caso de que se vaya a producir “alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural (Consejo de Monumentos Nacionales, 2011: 49)

En el año 2001 se dicta el reglamento del “sistema de evaluación de impacto ambiental” (SEIA) que otorga nuevos conceptos y contenidos. Este otorga los requerimientos necesarios para poder evaluar, si un proyecto o actividad, respecto a su área de influencia, tendrá alteración respecto del patrimonio cultural. Este considera lo siguiente:

- a) la proximidad a algún monumento nacional de aquellos definidos por la ley nº 17288.
- b) la magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade o deteriore o se modifique en forma permanente algún monumento nacional.
- c) la magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad pertenecen al patrimonio cultural.

- d) la proximidad a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano (Consejo de Monumentos Nacionales, 2011: 52)

Es entonces, a partir de estas bases que comienza a implementarse una arqueología de impacto ambiental o arqueología de rescate en el país.

Los contenidos mínimos para la evaluación de impacto ambiental, se refieren a la ejecución de una “Línea de Base”, que debe describir el área de influencia del proyecto para evaluar los impactos que pudiera generar en el Medio Ambiente. Para el caso del patrimonio cultural, corresponde a la descripción de todos “los elementos naturales o artificiales que componen el patrimonio histórico, arqueológico, antropológico, paleontológico, religioso y en general, los que componen el patrimonio cultural, incluyendo la caracterización de los monumentos nacionales” (Consejo de Monumentos Nacionales 2011:52). Para cada caso se deberá señalar las medidas apropiadas para la conservación y/o protección de los sitios arqueológicos, antropológicos o paleontológicos que serán afectados, considerando los siguientes aspectos:

- a) Inventario y análisis in situ de los sitios arqueológicos y su contexto
- b) Superficie, estado de conservación y registro fotográfico de cada sitio
- c) Georreferenciación de los sitios, de preferencia en UTM, en un plano es escala adecuada, tal que permita observar la superficie de los sitios y las obras y acciones del proyecto o actividad.
- d) Propuesta de análisis de los materiales a rescatar y sugerencia para el destino final de las estructuras y objetos a rescatar e intervenir.
- e) Presentación de solicitud de excavación de un profesional competente.

Desde la implementación de la ley, ciertas temáticas han quedado más bien marginadas en los proyectos de impacto ambiental, como es el tema indígena (Endere, M. y Ayala, P. 2012). Principalmente en lo que respecta a la consulta y participación indígenas sobre los proyectos o actividades que afecten su territorialidad y/o modo de vida. Esta deficiencia ha sido minada en parte con la puesta en vigor desde el año 2009,

del convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. En él se señala que se deberá consultar a los pueblos originarios cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente y en el caso de la ejecución de proyectos de ingeniería o actividades que fuesen a provocar un impacto ambiental y por tanto requieran entrar al sistema de evaluación.

El desarrollo de una arqueología de impacto ambiental se ha vuelto una de las actividades más relevantes en el quehacer arqueológico del país. Esto ha suscitado el surgimiento de una serie de exigencias para la disciplina. La arqueología de impacto ambiental, presenta ciertas particularidades en su praxis. Por un lado, el arqueólogo se vuelve un prestador de servicios de un cliente, que puede ser una empresa particular, que pretende someter su proyecto al SEIA o bien a una oficina consultora especializada en estos estudios. Por otro lado, el problema a investigar no surge desde el ámbito de la arqueología, si no que proviene de saber si en el área de aplicación del proyecto, hay presencia de sitios arqueológicos que pudieren ser afectados o no. Es así que la investigación arqueológica propiamente tal, se encuentra más restringido (Cáceres 1999:47). Ahora bien, lo que se obtiene de los estudios son informes de tipo técnico que pretenden el buen cumplimiento de los requerimientos de la ley. Estos estudios surgidos desde esta relación entre empresario y arqueología, se deben adecuar a los cronogramas generales del SEIA y a tiempos de ejecución que son acotados (Cáceres 1999:49). En este sentido, ha sido necesario el entrenamiento de arqueólogos en el ámbito de los estudios de impacto ambiental y la realización de códigos de ética para el buen desempeño de la actividad, que en nuestro caso, fue elaborado a mediados de la década del 90' por la sociedad chilena de arqueología (Endere, M. y Ayala, P. 2012)

### **Conflictos indígenas: las grandes obras de ingeniería, el estado y las comunidades indígenas en Chile**

Uno de los conflictos de mayor relevancia y persistencia de grupos indígenas con el estado y empresas, corresponde a la manifestada por el pueblo Mapuche. Desde la década del 70' durante el periodo de dictadura (1973-1989) el conflicto se profundiza más, por la acción de las Empresas Forestales que penetraron en terrenos que anteriormente habían sido otorgados al Pueblo Mapuche por el gobierno de Salvador Allende (1970-1973) provocando la constricción de sus territorios ancestrales. Con la vuelta a la democracia (1990), el conflicto toma fuerza, ya que las comunidades comienzan a reclamar una serie de reivindicaciones como la autonomía jurisdiccional o

derecho propio, la recuperación de tierras y aspectos económicos como subsidios e indemnizaciones. Ya en 1990, la organización mapuche, “Consejo de Todas Las Tierras” llevo a cabo “tomas simbólicas de terrenos ancestrales” que estaban en poder de empresas privadas o particulares, lo que tuvo como reacción del estado (presidente de turno Patricio Aylwin (1990-1994)), la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado, que concluyó con 141 indígenas mapuches condenados.

Con posterioridad, en 1999, durante la presidencia de Eduardo Frei, ocurre un caso paradigmático dentro del contexto del conflicto mapuche. De alguna manera este ejemplifica la alianza Estado y empresa privada, con el fin de llevar a cabo mega proyectos de ingeniería, que tuvieron un impacto directo en desmedro de los pueblos indígenas. Esta se refiere a la intervención política de la CONADI<sup>1</sup>, para destituir al Director Nacional del organismo, el cual, en conjunto con los Consejeros Indígenas habían acordado oponerse a la construcción de la Represa Hidroeléctrica Ralco en territorio indígena. La intervención política tuvo el objetivo de que la CONADI no obstaculizara la aprobación de este mega proyecto de ingeniería. Finalmente el proyecto fue aprobado inundando miles de hectáreas de tierra, cementerios y sitios sagrados para el pueblo Mapuche-Pehuenche (Vergara, et.al 2004).

Para el año 2000 el conflicto se vuelve a agudizar. La múltiple acción reivindicativa de las comunidades indígenas, sumada al accionar represivo de las fuerzas policiales otorgo un importante clima de violencia. Esto provoca que desde el gobierno de Ricardo Lagos (2000-2006) se comience a catalogar los hechos violentistas de las organizaciones mapuches (ejemplo la “Coordinadora de Comunidades Arauco – Malleco”) como acciones de carácter terrorista. Por tal hecho, esta organización es perseguida y sus dirigentes acusados y condenados bajo la ley antiterrorista en juicios que han sido cuestionados y denunciados por la organización de Naciones Unidas y también ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por infracción al debido proceso.

Mientras tanto, en el otro extremo del país, en la zona Norte de Chile, las comunidades indígenas se han visto seriamente afectadas por las empresas mineras, principalmente por el uso y propiedad del agua, en una de las regiones más desérticas del planeta. Aunque menos conocidos por la opinión pública del país, los procesos de reivindicación de pueblos indígenas de las regiones del Norte de Chile, tienen fuente, en la disputa por la propiedad justa y sustentable del territorio y el agua, con las

empresas mineras que adquieren sus derechos sobre el agua de manera ilimitada y desproporcional. Un ejemplo de ello ocurrió en la década de 1980 con las comunidades aymaras que habitan la precordillera del Desierto Andino por los derechos de explotación de los recursos hídricos. En las últimas décadas la legislación más bien ha defendido los intereses de los inversionistas (empresas mineras) en desmedro de las comunidades, lo que ha provocado que algunas comunidades como el caso de Quillagua (oasis ubicado en el desierto de Atacama) haya perdido casi totalmente sus derechos de agua (Gundermann 2000, citado en Salazar 2010) impactando fuertemente sus modos de vida.

Otro caso que está afectando principalmente el patrimonio arqueológico de la zona norte del país corresponde al generado como consecuencia de la realización desde el año 2009 del rally Dakar. Competencia off-road que desde entonces ya lleva varias versiones y que se lleva a cabo en países vecinos como Bolivia y Argentina. La competencia es auspiciada por el Instituto nacional del deporte IND, organismo del estado, el cual paga 4 millones de dólares por concepto de inscripción a la empresa organizadora Amaury Sport Organización (ASO).

Sus efectos destructivos sobre el patrimonio como sobre el medio ambiente han generado un fuerte rechazo en la comunidad arqueológica y las organizaciones que velan por la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural. Durante el primer rally Dakar, los estudios de Consejo de Monumentos Nacionales (Ordinario N° 2.918/09) constataron la destrucción de 5 sitios arqueológicos ubicados en las regiones de Atacama y Coquimbo. En la versión 2010, se verificó un daño de 52 sitios de los 111 examinados en las áreas involucradas. Para el año 2011, el informe técnico dio cuenta de un universo de 283 sitios arqueológicos evaluados, de los cuales 126 presentaron daños de diversa magnitud. En el año 2012 y 2013, la competencia habría dejado menos sitios arqueológicos dañados, sin embargo, la escasa información sobre daños a rutas caravaneras, ha hecho pensar tanto al CMN como al colegio de arqueólogos que esta evaluación de daños realizada por IND (Instituto Nacional del Deporte) no es fidedigna.

Según la legislación vigente (artículo 38 de la Ley 17.288), la destrucción de sitios arqueológicos, constituyen delitos. Sin embargo, estos delitos han quedado impunes, debido a que, como es el Consejo de Defensa del Estado el que realiza la demanda ante los tribunales de justicia, por daño ambiental en el caso de destrucción

de sitios arqueológicos. Se encuentra impedido de demandar al coorganizador de la competencia, la IND, ya que este es un organismo público del estado. Se produce un problema de institucionalidad ya que no se permite la demanda entre organismos estatales.

Ahora bien, desde los inicios de la competencia, se han presentado denuncias en el ministerio público y recursos de protección ante la corte de apelaciones, las que han sido todas desestimadas por el Poder Judicial. Ya en el 2013 se presentó un recurso de protección ante la corte suprema, instancia mayor del poder judicial, la que también fue rechazada. Este recurso, entre sus peticiones más importantes, era exigir que la competencia entrara al sistema de evaluación de impacto ambiental, la que hasta el momento no lo ha hecho. Esto ha provocado que no se puedan definir medidas de mitigación y compensación cada vez que la competencia se ha realizado.

La situación denunciada por arqueólogos, CMN, organizaciones ambientalistas y pueblos indígenas da cuenta de la gravedad de los hechos. Por un lado, el Estado ha eximido de delito a los organizadores del evento, a pesar de estar reiteradamente vulnerando la Ley de Monumentos. Por otro, se manifiesta un notable abandono de deberes tanto del poder judicial como ejecutivo del estado chileno en el cumplimiento de la ley y la protección del patrimonio arqueológico.

### **Legislación sobre comunidades indígenas y patrimonio en Brasil**

En Brasil, la legislación indígena surge en el año 1973 dentro del gobierno del Presidente de la República Emilio Médice, Corresponde a la Ley N° 6.001, que manifiesta todo lo relativo a comunidades e indígenas en territorio brasileño. A continuación se dan a conocer algunos de sus artículos, en especial los enfocados a ciertas definiciones, los derechos sobre las tierras que ocupan y la defensa de su patrimonio cultural y material. En esta selección se considera los tópicos de discusión que vemos en relaciona la legislación indígena chilena

La ley establece los siguientes principios y definiciones:

Artículo. 1: La presente Ley regula la situación jurídica de los indígenas o comunidades indígenas, con el fin de preservar su cultura y su integración gradual y armoniosa en la comunidad nacional. Se extiende la protección de las leyes del país, a los indígenas y las comunidades indígenas, de la misma forma como se aplican a otro

brasileño, salvaguardando las costumbres y tradiciones y las peculiares condiciones reconocidos en esta Ley.

Artículo. 2: Cumple con la Unión, los estados y los municipios, así como los cuerpos de sus administraciones indirectos, dentro de los límites de su competencia, para la protección de las comunidades indígenas y la preservación de sus derechos: I: se extiende a los indígenas los beneficios de la ley común, siempre que sea posible su aplicación; II: proporcionar asistencia a los indígenas y las comunidades indígenas aún no integrados en la comunidad nacional. III: la prestación de medios para su desarrollo y el respeto a las peculiaridades inherentes a su modo de vida. IV : la garantía de los indígenas a la posibilidad de libre elección de sus modos de vida y subsistencia; V : la garantía de que los indígenas permanecen voluntariamente en su hábitat, no proporcionándoles recursos para su desarrollo y progreso; VI : respetar el proceso de integración a la comunidad nacional, la cohesión de las comunidades indígenas, sus valores culturales, tradiciones y costumbres; VII: la ejecución, siempre que sea posible con la colaboración de los indígenas, de programas y proyectos destinados a beneficiar a las comunidades indígenas; VIII : cooperar en los usos, las iniciativas y las cualidades personales de los indígenas, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y su integración en el proceso de desarrollo; IX: garantizar a los indígenas y las comunidades indígenas, en virtud de la Constitución, la posesión permanente de las tierras que habitan, dándoles el derecho al uso exclusivo de los recursos naturales y los servicios públicos existentes; X - garantizar a los indígenas el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos en virtud de las leyes.

Artículo. 3. Para los efectos de la ley, se establecen las siguientes definiciones: I – Indígena: Es todo aquel individuo de origen precolombino y la ascendencia que los identifica a sí mismos y los que son identificados como pertenecientes a un grupo étnico cuyas características culturales se distinguen de la sociedad nacional; II - Comunidad Indígena o Grupo Tribal: es un conjunto de familias o comunidades indígenas, ya sea que vivan en condiciones de aislamiento completo o en relación con otros sectores de la colectividad nacional, si los contactos son intermitentes o permanentes, pero sin estar integrados a ellos.

Artículo.4: Los indígenas se consideran: I - Aislado: Cuando se vive en lugar desconocido o grupos que tienen poca y vaga interacción, a través de contactos con elementos de la comunidad nacional; II: En el proceso de integración : Al estar en

contacto intermitente o permanente con grupos extranjeros, retener menor o mayor parte de las condiciones de su vida nativa, pero aceptar ciertas prácticas y modos de existencia comunes a otros sectores de la colectividad nacional, que necesitará cada vez más, para mantenerse a sí mismos; III - integrado: Cuando se incorpora en la comunidad nacional y reconocido en el ejercicio pleno de los derechos civiles, sin embargo, conservan costumbres y tradiciones propias de su cultura.

### *Sobre Derechos Civiles Y Políticos de los indígenas*

Capítulo I: Art. 5 se aplica a los indígenas, lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Constitución Federal, en relación con la nacionalidad y la ciudadanía. Párrafo uno: El ejercicio de los derechos civiles y políticos por el indígena depende del cumplimiento de las condiciones especiales establecidas en la presente Ley y la legislación pertinente. Se respetarán los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas y sus efectos en las relaciones familiares, con el fin de la sucesión en la propiedad y en actos o transacciones entre indígenas a menos que se quiera optar por la aplicación de la ley común. Párrafo dos: Aplicar las normas de derecho común a las relaciones entre los indígenas y las personas no integradas que estén fuera de una comunidad indígena, excepto los que sean menos favorables para ellos y salvo lo dispuesto en esta Ley.

### *Sobre las tierras ocupadas por los indígenas*

El Capítulo II de la ley se manifiesta sobre las tierras ocupadas en los siguientes artículos: Art. 22. Corresponde a los indígenas y la posesión permanente de las tierras que habitan, y el derecho al uso exclusivo de los recursos naturales y todos los servicios públicos en esas tierras existentes. Párrafo uno: Las tierras ocupadas por los indígenas en virtud de este artículo serán propiedad inalienable de la Unión (artículo 4, IV, y 198 de la Constitución Federal). Art. 23: Se considera la posesión de tierra indígena a la ocupación efectiva de la tierra, de acuerdo a las costumbres y tradiciones tribales, las que posee y dónde vive o donde realiza las actividades necesarias para su subsistencia o que les son económicamente útiles. Art. 24. Las tierras ocupadas incluyen el derecho a la posesión, el uso y la percepción de los recursos naturales y todos los servicios públicos existentes en los territorios ocupados, así como el producto de la explotación económica de dichos recursos naturales y los servicios públicos.

### *Sobre el dominio indígena de las Tierras*

El capítulo IV da cuenta sobre el dominio indígena de las Tierras: Art. 32. Son de plena propiedad de los indígenas o la comunidad indígena, en su caso, las tierras habidas por cualquier forma de adquisición de control, bajo la ley civil. Art. 33. El indígena, ya sea integrado o no, al sostener un dominio durante diez años consecutivos, sobre una franja de tierra de menos de cincuenta hectáreas, le conseguirá la plena propiedad. Párrafo uno: Lo anterior no se aplicará a la zona de unión de las tierras ocupadas por los grupos tribales, a las áreas reservadas de la presente Ley, o tierras del grupo tribal de propiedad colectiva.

### *Sobre la defensa de Tierras Indígenas:*

El capítulo V trata sobre la defensa de las tierras indígenas: Art. 34. La agencia federal de asistencia de la población indígena podrá solicitar la cooperación de las Fuerzas Armadas y auxiliares y de la Policía Federal, para garantizar la protección de las tierras ocupadas por los indígenas y las comunidades indígenas. Art. 35. Corresponde a la agencia federal de asistencia a la defensa judicial o extrajudicial de los indígenas, de los derechos de los bosques y las comunidades indígenas. Art. 36. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la Unión adoptar medidas administrativas o proponer a través del Ministerio Público de la Federación, las medidas legales necesarias para proteger la propiedad de los bosques y las tierras que habitan. Párrafo uno: Cuando se proponen las medidas judiciales previstas en el presente artículo de la agencia de asistencia federal, o en contra de ella, la Unión será parte conjunta activa o pasiva. Art. 37. Los grupos tribales o comunidades indígenas son partes legítimas para defender sus derechos ante los tribunales, y se debe, en este caso, la asistencia del Ministerio Público de la Federación o la agencia de protección de indígenas.

### **Arqueología de Rescate en Brasil**

En Brasil, es posible observar que la actuación de la "Arqueología de Rescate" en las obras de ingeniería está específicamente asociada al cumplimiento de las siguiente decreto: "Portaría" n° 07, de 01 de diciembre de 1988), la cual destaca que todo proyecto de investigación debe ser aprobado por el IPHAN, Instituto del Patrimonio Histórico y Artístico Nacional. La no ejecución de la investigación resultará

en el embargo de la obra de ingeniería y la aplicación de las penalidades previstas en ley (Código Penal, título II, capítulo IV, artículos 165 y 166).

Sin embargo, la mayoría de los grandes emprendimientos realizados en Brasil no ha solicitado la visita de profesionales de la arqueología, ignorando totalmente la legislación. En este caso, algunos cambios positivos comienzan a ocurrir a partir de la publicación de la Portaria nº 230, de 18 de diciembre de 2002, relacionada al cumplimiento de la legislación de protección del patrimonio arqueológico. Este mismo decreto, establece que el proceso de ejecución de una obra de ingeniería de grandes dimensiones, debe pasar por tres fases: Licencia Previa (LP); Licencia de Instalación (LI) y Licencia de Operación (LO) (Monticelli 2005).

María Luz Endere (2000) en su publicación titulada: "Arqueología y Legislación en Argentina: Cómo proteger el patrimonio arqueológico", considera importante y necesario la aplicación de programas de rescate arqueológico y comenta que estos fueron expresamente reconocidos por el ICOMOS - Consejo Internacional de Monumentos y Sitios". El cual estableció que: "el rescate general de los recursos arqueológicos es una herramienta de trabajo esencial en el desarrollo de estrategias para la protección de la herencia indígena arqueológica" (Endere 2000). Para Endere la "Arqueología de Rescate" es una especialidad de la arqueología que surgió en las últimas décadas y que se dedica a la preservación y conservación de los paisajes arqueológicos afectadas por agentes naturales y humanos que coloquen en peligro los recursos arqueológicos. Así también a la recuperación de tales bienes e información relativa a los mismos, en casos en que se prevea su pérdida o destrucción total o parcial. (Endere 2000: 45-46).

Es posible observar, que en las últimas décadas del Siglo XX, la industrialización en Brasil ha estado en continuo crecimiento a pesar de algunos periodos de crisis o estancamiento económico. En este proceso de desarrollo industrial, la legislación brasileña para la protección patrimonial, se hizo más patente a partir de la publicación de la Portaria del IPHAN (nº 230 de 17 de diciembre de 2002). De ese modo, la Arqueología de Rescate, trabaja frecuentemente en el análisis del impacto de las grandes obras de infraestructura sobre el patrimonio arqueológico brasileño. En este contexto, podemos citar caso del "Gasoducto Bolivia-Brasil" en el Estado de Mato Grosso do Sul. Este emprendimiento, aún no concluido, se destina al transporte de gas natural proveniente de Bolivia hasta los Estados de Mato Grosso do Sul, São Paulo, Río

de Janeiro, Minas Gerais, Paraná, Santa Catarina y Río Grande do Sul, totalizando cerca de 3.000 km de extensión.

De acuerdo con el arqueólogo Jorge Eremites Oliveira (1996), en el Mato Grosso do Sul, la extensión del proyecto será de 702 km, en su mayor parte próxima a la línea de la carretera BR 262, que conecta el municipio de Corumbá al de Tres Lagunas (Oliveira 1996, citado en Monticelli 2005). La intención del proyecto consiste en construir ductos de acero carbono, de 28 cm de diámetro, que serán enterrados en una cava de mínimo 1 x 1,5 metros. Tendrá una franja de 20 metros de anchura donde se desarrollaran los servicios necesarios para la construcción y posteriormente su mantenimiento. Su monitoreo será hecho 24 horas por día a través de satélite (Informativo del Gasoducto Bolivia-Brasil, 1993) (Oliveira 1996: 01).

Durante la investigación, fueron elaborados diagnósticos para comprobar el impacto al patrimonio que este emprendimiento podría representar. Los resultados destacan que los sitios arqueológicos localizados en el segmento del Pantanal (km Cero-260), corresponden al área de mayor riesgo de destrucción del patrimonio arqueológico, debido a la gran densidad de depósitos con artefactos arqueológicos identificados a lo largo de los primeros 350 km del trazado del gasoducto y proximidades, especialmente en el área comprendida por el río Verde (km 50-55) y parte de la Hacienda Bodoquena (km 80-120) (Oliveira 1998).

El investigador, afirma que la mayoría de los sitios arqueológicos están conservados y deben ser preservados, destacando que los depósitos con restos culturales alcanzados por la construcción del gasoducto deberán pasar por el proceso de rescate. Las coordenadas geográficas de los sitios arqueológicos MS-ME La-22 (UTM 7826850-493970) son publicadas con la finalidad de advertir la existencia de un sitio en el km 103.

El diagnóstico realizado por Jorge Eremites Oliveira, además de evaluar el impacto ambiental que el emprendimiento podrá causar en la evidencia arqueológica, también comprende que durante las labores de construcción habrá en el área gran circulación de personas y maquinarias. En este caso, propone las siguientes medidas mitigadoras a ser adoptadas por la Petrobrás:

-Viabilizar los estudios que posibiliten desviar el trazado del gasoducto de los sitios arqueológicos identificados, especialmente del sitio MS-ME La-22. De lo

contrario, se hará indispensable propiciar las condiciones necesarias para el consecuente rescate arqueológico;

-En caso de desvío del trazado del gasoducto, en función de la preservación del patrimonio arqueológico, se hace imprescindible el acompañamiento de otra opinión favorable de un especialista arqueólogo;

-Nivelación, en las correspondientes Cartas de Trazado, de los sitios arqueológicos que fueron identificados en el área de investigación, así como aquellos que fueron arrojados por la investigación bibliográfica;

-Divulgación, en conjunto con la empresa responsable del proyecto de ingeniería, de la localización de los sitios y de la necesidad de evitar su depredación por parte de las personas participantes de los trabajos que pretendan recolectar material arqueológico o perturbar los sitios.

-Acompañamiento de un arqueólogo en cada frente de trabajo durante la construcción del gasoducto. Eso no caso que se encuentre durante la excavación algún sitio previamente no identificado, se pueda realizar el debido rescate de los vestigios arqueológicos.

En esta perspectiva, se observa un impacto positivo de la construcción de la ducto-vía, una vez que a través de ella se posibilita conocer mejor la Arqueología de la región y evita la destrucción de sitios arqueológicos por medios no controlados.

Se hace necesario, además, la participación de los propietarios y habitantes de las localidades que serán impactadas directamente por el proyecto de ingeniería, a través de un informe (un ejemplo es el Informativo del Gasoducto Bolivia- Brasil, 1993) que dé cuenta de la presencia de sitios arqueológicos a lo largo del trazado del gasoducto y la importancia de su preservación. La instalación de placas de advertencia en los sitios arqueológicos situados en un rango mínimo de 200 m. de distancia a cada lado de la franja de servicio del gasoducto, informando que aquella es un área de relevancia arqueológica, siendo prohibida su depredación.

En algunos casos, las investigaciones arqueológicas de rescate están permitiendo a las comunidades cercanas a la zona de impacto, crear sus propios museos. Como respalda Monticelli (2005) "*como arqueólogos podemos dar voz a las minorías, los olvidados,*

*los que han sido silenciados por la historia oficial e incluso las mayorías por el proceso de desarrollo aliado.” En este caso, los artefactos culturales encontrados durante los trabajos de rescate arqueológico se convierten en símbolos de la identidad local, así como también se refiere a una memoria interiorizada, vivida, o resignificada. Como dijo Endere (2009) “El Patrimonio puede ser aquello que adquiere un fuerte significado simbólico para generaciones presentes y futuras como testimonio de las conquistas sociales o políticas alcanzadas” (Endere 2009: 29).*

Es importante destacar, que la descripción de las medidas mitigadoras propuestas por Oliveira (1998) tiene la intención de demostrar que felizmente algunos arqueólogos están trabajando por el patrimonio indígena y no sólo por los intereses del emprendedor. Pues, como observamos y comentamos la mayoría de los emprendedores defienden sus proyectos en base a propuestas de generación de empleo, progreso, etc. Sin embargo, no siempre esto acontece y el patrimonio cultural es quien sufre las mayores consecuencias. En ese sentido, consideramos que la educación patrimonial que involucre empresarios, obreros y habitantes de localidades directamente impactadas por el proyecto de ingeniería, es una medida indispensable en el trabajo de arqueología de rescate (Vidal 2010).

### **Conflictos indígenas: las grandes obras de ingeniería, el estado y las comunidades indígenas en Brasil**

Una situación similar a citada para el Chile ocurre en Brasil con muchas de las reivindicaciones provenientes de la FUNAI al no ser atendidas o escuchadas por el estado brasileño debido a que este aboga por intereses económicos que prometen un progreso para el país. Pero acaban por incluir forzosa y frustradamente a los grupos indígenas en el actual proceso de globalización capitalista y discriminatoria. Estos procedimientos de avance de los megaproyectos en los territorios nativos impactan directamente en sus culturas y colaboran ampliando la desigualdad social colocando a los grupos indígenas en los márgenes de la sociedad occidental. Estos hechos muestran que a pesar de que las comunidades indígenas exigen sus derechos amparados por la ley, el Estado en la mayoría de las veces prefiere responder a los intereses de las megaempresas en el marco de un sistema neoliberal.

En Brasil como un ejemplo de situaciones similar a las acontecidas en Chile es posible de citar el caso de la cuenca del río Madeira, pertenecientes a la cuenca del río

Amazonas, en el Estado de Rondônia. Entre los proyectos del PAC - Programa de Aceleración del Crecimiento que tiene como objetivo fomentar el desarrollo económico del país a través de la inversión en obras de infraestructura, destacan las Plantas Hidroeléctricas en la cuenca dese río. Sin embargo, la ejecución de estos proyectos amenaza con destruir una gran superficie de terreno ocupado por pueblos indígenas, entre ellos grupos aún poco integrados con la sociedad occidental. Frente a este lamentable contexto, en Rondônia, ecologistas y defensores legales de las causas de los pueblos indígenas han denunciado en las audiencias públicas, medios de comunicación y en la FUNAI la grave situación de las comunidades que habitan la Sierra de Tres Hermanos, Mujica Nava, la cuenca del río Paraná y Majo Candeias. Almir Suruã, uno de los más grandes líderes indígenas brasileños ha declarado que han manifestado explícitamente sus preocupaciones ante estos hechos, pero que estas no han sido escuchadas (Época 2006).

El líder indígena Suruã publica artículos en revistas donde pide ayuda para salvar la vida de los pueblos indígenas en aislamiento. Según el: "Las principales amenazas se encuentran en el ducto Urucu-Porto Velho, en los madereros, productores de Soja y la planta hidroeléctrica en el río Madeira". Pero, a pesar de lo alarmante de la situación, no se había hecho nada para la protección de la vida de las poblaciones indígenas. En los proyectos de instalación de las Plantas de Energía Hidroeléctrica se constatan una serie de advertencias hechas por la FUNAI, en referencia a las comunidades indígenas aisladas, tales como: *"Mejorar la labor de ubicación geográfica de la zonas de ocupación indígena ejecutadas por expediciones terrestres y fluviales, siendo prioritario el sobrevuelo; así como una labor de vigilancia y protección tan rápido como sea posible procurando que las medidas requeridas no sean menospreciadas"* (Suruã 2006, citado en Época 4).

En las directrices de la FUNAI, específicas para el tema de los indígenas aislados, el documento aporta:

- Una garantía de que los grupos indígenas aislados tengan pleno ejercicio de su libertad y sus actividades tradicionales;
- No realizar contacto con los grupos indígenas aislados;
- La prohibición, en el interior de la zona habitada por los grupos de indígenas aislados, de todo y cualquier actividad económica y comercial.

En este caso, el líder indígena Suruã (2006) cuestiona sobre "*¿Cuál es el valor de la vida de un ser humano, ante la aceleración del desarrollo económico a todo costo promovido por el gobierno de Brasil*" (Suruã 2006:20). Así, es posible observar que el discurso sobre la aceleración del crecimiento en el país, basado en el respeto y el cumplimiento de la legislación de protección del medio ambiente, el patrimonio y los indígenas, en la práctica se ha transformado en pura demagogia.

### **Similitudes y diferencias entre Chile y Brasil**

En Chile, Brasil, así como en otros países de Latinoamérica, las elites han construido sus identidades nacionales como culturas europeas en Sudamérica, mientras que los indígenas son considerados como minorías marginales (Funari 2004). Lo cierto es que el continente americano, antes de la llegada de los europeos estaba habitado por millones de personas los que fueron diezmados y posteriormente explotados y excluidos del poder. Esta exclusión fue (y es) ideológica, ya que los estados nacionales pretenden asimilar a estos pueblos, destruyendo su identidad (Patterson 1997; Funari 2004).

Como hemos visto a lo largo de este trabajo el patrimonio cultural contiene un fuerte componente político, económico, científico y cultural y por ende los distintos actores interesados se vinculan, a través de él, en relaciones multidimensionales y complejas. En Chile y en Brasil, la alianza más permanente entre grupos de interés ha sido entre Estado-Empresa privada y arqueología. Desafortunadamente son pocos los ejemplos que presentan preocupación por la inclusión de las comunidades locales e indígenas en las decisiones sobre el patrimonio cultural.

Con el correr de los años, se observa una evidente dominancia de los aspectos económicos de índole neoliberal en las decisiones e intervenciones nacionales en pos del desarrollo y progreso del país y en desmedro de las reivindicaciones indígenas, del empoderamiento patrimonial por parte de estas y de una propugna integración a la lógica occidental o discursos hegemónicos de los grupos económicos de poder. Sin embargo, hay ciertas ocasiones, en que esta alianza se ha roto abriéndose una posibilidad de beneficio real para las poblaciones indígenas. Los escasos beneficios han tenido que ver con las voluntades de ciertos gobiernos y con reivindicaciones de los grupos étnicos situados en las áreas impactadas por mega proyectos de ingeniería.

Tanto en Chile como en Brasil existen organismos estatales que se han creado a partir de una legislación, con el fin de encargarse de todos los asuntos indígenas del país. La CONADI y la FUNAI respectivamente. Sin embargo, hemos visto que en ciertos momentos, esta institucionalidad, se ha visto fuertemente vulnerada en su labor de protección del derecho indígena, cuando no se conjuga, con la aplicación de proyectos de desarrollo de megaproyectos de ingeniería. En este sentido, las facultades de defensa de la población indígena, ante las amenazas territoriales y la desprotección estatal, son más bien escasas.

Ahora bien, aunque ambos países han desarrollado una legislación indígena, vemos que una de las mayores diferencias entre Chile y Brasil en asuntos indígenas, es la ausencia de reconocimiento constitucional que tienen estos últimos en Chile. En este país existe una deuda importante en el reconocimiento de la identidad propia de los pueblos indígenas, el derecho a sus tierras, el derecho a su cultura, creencias y lengua. Esta situación ha arrastrado por siglos conflictos que tienen que ver con las principales reivindicaciones indígenas en el país, como es la auto-determinación y la representatividad en la toma de decisiones y en los poderes del estado. En el caso de Brasil, los pueblos indígenas están reconocidos en la constitución o carta fundamental de su país. Además de incluir en la misma, un tratamiento jurídico de las tierras indígenas y la protección estatal de estas.

Otras diferencias entre ambos países, provienen de las particularidades propias de los diferentes modos de vida y sus entornos de desarrollo y habitabilidad. En Chile, todas las etnias mantienen diferentes grados de integración al mundo occidental y a la nación o estado chileno. No existen grupos o comunidades que vivan aislados o semi-aislados del contexto estatal. Es así que, a lo largo de la historia, la integración forzosa a lo nacional ha provocado una desintegración muy alta de todos los elementos propios de las culturas indígenas. Lo que ha llevado, por ejemplo, a la desaparición de lenguas como la kunza de los grupos atacameños. En los últimos años, el ejercicio de la ley ha ido en dirección de recuperar estos elementos, como son el lenguaje, las creencias y las tradiciones. Para el caso brasileño, la distribución del mundo indígena es compleja y la presencia de grupos que viven fuera de contacto con lo occidental es de suma importancia en cuanto a no afectar aquellos hábitats. La detección no destructiva de los entornos habitados por estos grupos es imprescindible para su protección y la conservación de sus modos de vida. La prohibición de cualquier actividad comercial o de explotación de recursos es esencial para que la diversidad

cultural se mantenga. Por tal motivo es que la legalidad indígena brasileña por medio de la FUNAI ha puesto principal preocupación en tales temas, que en el caso de Chile no existen y no son parte de la situación indígena nacional

### **Consideraciones Finales**

*"La única manera de entender el desarrollo de la Arqueología es el estudio de la relación entre la sociedad y sus cambios y la práctica científica"*  
(Funari 1994: 25, traducción nuestra).

Dentro del proceso de desarrollo mundial se observa que el Patrimonio material / inmaterial y el Medio Ambiente, así como la población que vive en zonas donde se instalan mega - proyectos de ingeniería son los más afectados por las consecuencias de la construcción de la obras. En este caso, es la tarea de los arqueólogos (as) proponer soluciones viables para mitigar el impacto de las diferentes situaciones. En este contexto, el presente trabajo tuvo como objetivo discutir y reflexionar sobre casos de conflictos indígenas, problemáticas con la legalidad indígena, el patrimonio cultural y la practica arqueológica en Chile y Brasil enfocándonos en las negociaciones políticas entre el Estado, la empresa privada, arqueólogos y comunidad local.

Tanto la disciplina arqueológica, como la lógica empresarial comparten elementos en su praxis y su fundamentación, al ser ambas contrarias a las formas de comprensión del mundo de la mayoría de las sociedades indígenas (Salazar 2010). Entonces, no es de extrañar que los pueblos originarios hayan denunciado a lo largo del siglo XX una actitud igualmente colonialista y discriminatoria en las empresas y los arqueólogos (Ayala 2005), donde la disciplina arqueológica ha sido aliada al proyecto de Estado nacional manifestando el poder hegemónico de su discurso (Benavides 2005).

Más que recetas desde la disciplina arqueológica, para solucionar conflictos entre grupos de interés, esta debe asumir el rol que tiene como actor social y político y tomar conciencia de la importancia e influencia que tiene su labor en el establecimiento de políticas de reivindicación indígenas y/o políticas estatales. Así mismo, propugnar relaciones horizontales y evitar la marginación de los pueblos originarios.

A pesar de la legislación sobre protección y conservación del patrimonio y pueblos indígenas, observamos que tanto la empresa, la propiedad privada y el Estado son los únicos dueños de los recursos nacionales patrimoniales y los arqueólogos (as) los únicos entes legitimadores del discurso e historia indígena. Es así como la población indígena ha visto en la creación de partidos políticos una forma de tomar protagonismo y representatividad en la búsqueda de soluciones a sus conflictos.

En este sentido, la iniciativa del pueblo Mapuche en Chile de crear un partido político indígena que busque la representación de su pueblo en los poderes del Estado, es una evidencia concreta de ese proceso. Un hecho que está recién comenzando, pero que tiene sus referentes en otros países de Sudamérica, como Bolivia y Ecuador, donde grupos indígenas se han integrado al actual mundo político del estado occidental y cuyos partidos han alcanzado llegar a la presidencia de la república. Aunque esto en ningún caso ha asegurado la solución de todos los conflictos, ha sido la vía por la cual se ha pretendido equilibrar las relaciones de poder y la falta de representatividad en los poderes del Estado.

En tanto, en los últimos años la disciplina arqueológica o sectores de ella, se ha vinculado más horizontalmente con la realidad social e indígena, haciéndose participe de la defensa del Patrimonio Cultural cuando este se ve amenazado y destruido por la alianza Estado-empresa privada, manifestando su descontento por la manera como se ha manejado el conflicto indígena en la realidad nacional. Es posible que el principal cambio vaya directamente ligado a una reforma constitucional, donde sean reconocidos los pueblos indígenas y donde se plasmen las Políticas de Estado que velen por el patrimonio arqueológico nacional. Mientras tanto, los logros exitosos en gestión patrimonial y/o indígenas son el resultado de voluntades específicas en contextos particulares que difícilmente se pueden replicar a todas las situaciones diversas de un país.

## **Notas**

<sup>1</sup>Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. El principal organismo público encargado de la definición y aplicación de las políticas públicas en temas indígenas. Surge como institución mediadora constituida por políticos de turno y comunidad indígena con el fin de que estos últimos consiguieran representatividad ante el Estado para resolver las múltiples problemáticas culturales, en especial la misma relación de estos con el Estado. Es importante señalar que este organismo es presidido por un

Director que es nombrado por el presidente de la república de turno y la participación indígena se inserta en la presencia de consejeros.

## Referencias bibliográficas

Ayala, P.

2005. La voz indígena en las investigaciones arqueológicas. Ponencia presentada en el primer Taller de Teoría Arqueológica en Chile, Santiago.

2008. Políticas del pasado. Indígenas, Arqueólogos y Estado en Atacama. Línea Editorial IIAM, Universidad Católica del Norte. Chile

Benavides, H

2005. Los ritos de la autenticidad: Indígenas, pasado y el estado ecuatoriano. *Arqueología Sudamericana* 1 (1):5-48.

Bravo, A.

2003. Arqueología aplicada al desarrollo de comunidades atacameñas. *Chungará* (Arica) [online]. vol.35, n.2, pp. 287-293. issn 0717-7356.

Cáceres, I.

1999 Arqueología y sistema de evaluación de impacto ambiental. *Boletín de la Sociedad Chilena de Arqueología* 28: 47-54.

Consejo de Monumentos Nacionales

2011. <http://www.monumentos.cl/consejo/606/w3-propertyname-627.html>. Chile

Cornejo, L.

2010. Elementos para una reflexión sobre patrimonio arqueológico indígena y legislación en Chile: la mirada de un arqueólogo. En *Pueblos Indígenas y Arqueología en América Latina*. Compiladores Cristóbal Gnecco y Patricia Ayala Rocabado. Editorial: Universidad de Los andes (Ediciones Uniandes), Colombia.

Endere, M.L.

2000. *Arqueología y Legislación en Argentina. Cómo proteger el Patrimonio arqueológico*. Olavarría: INCUAPA/UNC, Vol. I. Serie Monográfica B.

2002. Arqueología, Política y Globalización. ¿Quién se ocupa del patrimonio arqueológico? en *Cuadernos*. N° 18. pp 77-89. Salvador de Jujuy, Argentina.

Endere, M. y J. Prado

2009. Criterios de selección valorización y zonificación de yacimientos arqueológicos y paleontológicos. En: *Patrimonio, Ciencia y Comunidad. Un abordaje preliminar en los Partidos de Azul, Tandil y Olavarría*, editado por M. Endere y J. Prado, pp. 47-65. UNICEN y Municipalidad de Olavarría.

Endere, M. Y Ayala, P.

2012. Normativa Legal, Recaudos Éticos Y Práctica Arqueológica: Un Estudio Comparativo De Argentina Y Chile. *Chungará* (Arica) [Online]. 2012, Vol.44, N.1, Pp. 39-57. Issn 0717-7356.

Funari, P.

1994. Arqueologia Brasileira: visão geral e reavaliação. *Revista de Historia da Arte e Arqueologia*, Campinas.

2000. Archaeology, education and Brazilian identity. *Antiquity*, Cambridge, 74(283): 182-185.

2004. "Arqueología latinoamericana y su contexto histórico: la arqueología pública y las tareas del quehacer arqueológico". En *Hacia una arqueología de las arqueologías sudamericanas*, editado por A. Haber, pp. 83-90. Ediciones Uniandes, Colombia.

Gneco y Ayala P.

2010. ¿Qué hacer? Elementos para una discusión .En *Pueblos Indígenas y Arqueología en América Latina*. Compiladores Cristóbal Gneco y Patricia Ayala Rocabado. Editorial: Universidad de Los andes (Ediciones Uniandes), Colombia.

González, J.A.

2005. Los pueblos originarios en el marco de sus derechos. *Estudios Atacameños* 30:79-90.

González, P.

2004. Protección jurídica del patrimonio cultural: logros y encrucijadas del patrimonio antropearqueológico chileno. En *chungará (arica)* [online]. 2004, vol.36, suppl.

Mota, Clarice Novaes Da.

2008. Ser Indígena No Brasil Contemporâneo: Novos Rumos Para Um Velho Dilema. *Revista Ciencia e Cultura*. Ano 60. Nº. 4. Out.

Monticelli, Gislene.

2005. "Arqueologia em Obras de Engenharia no Brasil: Uma Crítica aos Contextos. PPGH/PUCRS, (Tese de Doutorado) Porto Alegre.

Oliveira, Jorge E.

1996. *O impacto do Gasoduto Bolívia-Brasil ao Patrimônio Arqueológico do Mato Grosso do Sul*. Histórica, Porto Alegre, vol. 1, p. 93-100.

Salazar D.

2010. Comunidades Indígenas, arqueología y compañías mineras en el norte de Chile: ¿hacia un dialogo posible? En *Pueblos Indígenas y Arqueología en América Latina*. Compiladores Cristóbal Gneco y Patricia Ayala Rocabado. Editorial: Universidad de Los andes (Ediciones Uniandes), Colombia.

Vergara, J; Foerster, R.; Gundermann, H.

2004. Instituciones mediadoras, legislación y movimiento Indígena de DASIN a CONADI (1953-1994). En *Ciencias Sociales Online*. Revista Electrónica. Vol. III, No. 1. Universidad de Viña del Mar - Chile.

Vidal, Pouey V.

2010. *Arqueologia de Resgate e seu Papel Social: A Educação Patrimonial como "Alfabetização Cultural*. In: *história e-história*. Ed. Publicação Realizada com o Apoio do Grupo de Pesquisas Arqueológicas na UNICAMP, São Paulo, Brasil.

Vidal, Pouey V.

2008. *Etnoarqueologia dos Charrua do Presente: A Boleadeira como Patrimônio Simbólico na Construção de Identidades*. In: *Encontro Regional Sul da Sociedade de Arqueologia Brasileira - Região Sul/SAB-Sul*.

[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l6001.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6001.htm). Lei Nº6.001, de 19 de Dezembro de 1973. Acesso en 30/03/2015.

<http://www.colunas.revistaepoca.globo.com/planeta/tag/povos-indigenas/>,2007. Acesso en 20/03/2015.